



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
PASTO, NARIÑO

[j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*San Juan de Pasto, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Diana María Montilla Martínez
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA
Radicado:	520013107003 2022 00107 - 00

## 1. ASUNTO

Diana María Montilla Martínez, identificado con C.C No 1.085.688.656 expedida en Taminango, Nariño, actuando a nombre propio, presenta acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUAA, con el fin de que se tutelén sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas

## 2. DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Revisado el escrito de demanda se encuentra solicitud de medida provisional y en tal sentido, solicita entre tanto se profiera el fallo de tutela, ordenar la suspensión del proceso de selección a cargos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

## 3. CONSIDERACIONES

En este sentido, ésta célula Judicial considera que del estudio realizado al escrito de Tutela en esta oportunidad no se puede acceder a la petición incoada, pues la misma busca la suspensión de un proceso de selección a cargos públicos, proceso que se encuentra en sus etapas primigenias, y adoptarla en este momento sería prejuzgar a las entidades accionadas,



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
PASTO, NARIÑO

[j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sin siquiera ofrecer la oportunidad de pronunciarse sobre lo manifestado en es el escrito tutelar, violentando de esa manera los derechos de los demás postulantes el trámite concursal y el debido proceso que debe imprimirse en todo tipo de actuación, inclusive dentro de la acción de tuición, es por esto que en ese sentido no se accederá a la medida provisional solicitada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la acción de tuición versa sobre el concurso de méritos que adelantan las accionadas a fin de proveer cargos dentro de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a fin de garantizar la conformación del Litis correspondiente se ordenará a las entidades accionadas indicar en sus páginas oficiales la existencia de este trámite constitucional.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Pasto,

**RESUELVE :**

**PRIMERO\_:** **ADMITIR** la demanda de tutela presentada por la señora Diana María Montilla Martínez, identificado con C.C No 1.085.688.656 expedida en Taminango, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina FUA.A.

**SEGUNDO\_:** **CORRER TRASLADO** a las entidades accionadas, solicitando que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngaseles sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
PASTO, NARIÑO

[j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ctopepso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO\_ : NO ACCEDER** a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, esto de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO\_ : ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Fundación Universitaria del Área Andina - FUA, se cargue en sus páginas oficiales la información de la existencia de la presente acción constitucional.

**QUINTO\_:** Pruebas de la parte accionante. TENER por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

**SEXTO\_ : NOTIFICAR** por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las accionadas contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y cúmplase**

**OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO**  
**Juez**